



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362016- 0156
Demandante	:	YIMER ANDRES RODRIGUEZ GAITAN
Demandado	:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
AUTO

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que, en el proceso de la referencia, se adelantó audiencia de pruebas el 13 de febrero de 2020 (fol.172 c-1). De las requeridas, el Juzgado observa que lo siguiente:

1. Con cargo de la PARTE ACTORA se debía allegar trámite de **(i)** la documentación radicada ante la Junta Médico de Calificación de Invalidez y en la Defensoría de Inírida,

En cumplimiento a lo anterior, mediante memorial de 25 de febrero de 2020 el apoderado de la parte actora allegó el trámite adelantado ante la Junta Médico de Calificación de Invalidez, **sin que haya respuesta por la entidad**, razón por la que, pese a que la parte actora acreditó haber radicado solicitudes en aras de obtener las pruebas decretadas, también lo es que, a la fecha no se advierte la remisión de los mismas.

Así las cosas, por conducto del apoderado de la parte actora se deberá requerir a la entidad antes indicada, a efectos de hacer la valoración al señor Yimer Andrés Gaitán y remita la documental solicitada.

La parte actora deberá aportar constancia de su radicación y del cumplimiento al mismo, dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la prueba.

2. Así mismo, y atendiendo lo indicado por las partes en audiencia de pruebas de 13 de febrero de 2020, el Juzgado requirió a la parte actora para que en el término de 3 días acreditara el trámite adelantado ante la defensoría de Inírida Fiscalía 33 y Juzgado Segundo Municipal de Inírida, sin que obra respuesta y trámite del mismo, razón por la que el Despacho **DESISTE** de estos medios de pruebas por falta de interés de la parte actora en su recaudo.
3. Con cargo de la PARTE DEMANDADA, el Despacho decretó **prueba de oficio**,

consistente en que el Comandante de la Policía de Inírida debía rendir informe bajo juramento en el que debía indicar si se realizaron denuncias por los hechos ocurridos el 15 de junio de 2014. Se le otorgó el término de 20 días para que allegara informe bajo juramento, sin que obre respuesta.

Por lo anterior, se requerirá a la entidad demandada para que allegue informe bajo la gravedad de juramento respecto de los hechos de la demanda tal y como se indicó en audiencia inicial de fecha 8 de octubre de 2018, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) smmlv, al tenor del artículo 127 del CPACA.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el día **12 de agosto de 2021 a las 3:30 p.m.**

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las respuestas relacionadas en la parte motivan de la presente providencia

Para tal efecto, por Secretaría remítase link de consulta del expediente virtual a los correos electrónicos.

TERCERO: DESISTIR de los medios de prueba solicitados ante Fiscalía 33 y Juzgado Segundo Municipal de Inírida, por falta de interés en su recaudo por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue Junta Médico de Calificación de Invalidez del señor Yimer Andrés Gaitán

La parte actora deberá aportar constancia de su radicación y del cumplimiento al mismo, dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.**

QUINTO: Se requiere a la entidad demandada para que dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia allegue informe bajo la gravedad de juramento respecto de los hechos de la demanda tal y como se indicó en audiencia inicial de fecha 8 de octubre de 2018, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) smmlv, al tenor del artículo 127 del CPACA.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones abogados.litigantes.adm@gmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, german.ojeda@mindefensa.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R.

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e2b0a975c5f8513b5bffc17cb0084e8e2c1ba18b378fb5993a50a6b8a871c42

Documento generado en 08/06/2021 07:23:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>